

DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

Núm. 5489.

Suscripcion en Córdoba. { Por un mes... 8 rs.
{ Por trimestre. 22 rs.
Fuera de Córdoba. { Por un mes... 10 rs.
{ Por trimestre. 28 rs.

VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DE 1868.

Los Sres. suscritores a este periódico tienen derecho a insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su exclusivo interés.

AÑO XIX.

Seccion oficial.

Publica la *Gaceta* del 11 el decreto siguiente:

Artículo 1.º Se concede rebaja de la quinta parte de sus condenas a los reos sentenciados a condena temporal: de la cuarta parte a los sentenciados a reclusión, relegación y estrañamiento temporales, de la tercera parte a los sentenciados a presidio, prision y confinamiento mayores: de la mitad a los sentenciados a presidio, prision y confinamiento menores: é indulto total a los sentenciados a presidio y prision correccional y a destierro.

Art. 2.º Se concede asimismo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de la prision correccional por vía de sustitucion y apremio.

Art. 3.º Se concede rebaja de la tercera parte de sus condenas a los sentenciados por la legislación antigua a presidio, prision ó destierro desde diez hasta seis años; de la mitad a los que lo fueron por menos de seis años hasta cuatro; é indulto total a los que lo hayan sido por menos de cuatro.

Art. 4.º Se concede rebaja de la mitad de la pena personal que se imponga por ejecutoria, a los reos presentes en causa pendiente, si dicha pena no excede de seis años ni baja de cuatro.

Art. 5.º A los reos a quienes se imponga pena menor de cuatro años, se les concede indulto de ella.

Art. 6.º Se concede tambien indulto de la pena que se imponga de prision correccional por via de sustitucion y apremio.

Art. 7.º Para la aplicacion de las gracias concedidas por los tres artículos primeros, es circunstancia indispensable que los reos se hallen cumpliendo sus condenas, ó a disposicion de la autoridad, habiendo ya recaido ejecutoria en sus respectivas causas.

Art. 8.º Serán excluidos de las anteriores gracias los reos de los delitos siguientes: traicion, todos los de falsedad comprendidos en el tit. 4.º, libro 2.º del código penal: prevaricacion, cohecho de funcionarios públicos, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, homicidio cometido con cualquiera de las circunstancias expresadas en el párrafo primero del art. 3.º del código penal, hurto cualificado de que trata el art. 49 del mismo, robo con fuerza en las cosas ó con violencia en las personas, incendio y demás delitos comprendidos con este en el cap. 7.º, tit. 14, libro 2.º de dicho código.

Art. 9.º Para la exclusion de las anteriores gracias de rebaja ó indulto, con respecto a los que han sido sentenciados por la legislación antigua, se buscará la analogia de los delitos, con arreglo a lo declarado en el artículo precedente, estándose, en caso de duda, por lo favorable al reo.

Art. 10. Las juntas inspectoras penales de las respectivas audiencias sentenciadoras harán, bajo su responsabilidad, la aplicacion de las gracias concedidas por los tres artículos primeros de este decreto; quedando a cargo de los salas donde radiquen las causas, el aplicar lo que se dispone en los artículos 4.º 5.º y 6.º del mismo.

Art. 11. Una vez hecha la aplicacion de las gracias concedidas por este decreto a los reos a quienes correspondan, los regentes cuidarán de comunicarlo a los gobernadores civiles del territorio en que aquellos se hallen cumpliendo sus condenas, con objeto de que se tome nota en las hojas histórico-penales de los mismos. Igualmente remitirán los regentes de las audiencias a este ministerio una nota circunstanciada de los reos a quienes las juntas inspectoras penales apliquen las gracias indicadas.

Art. 12. Las disposiciones de este decreto son extensivas a los reos rematados ó que estén sufriendo condena por los juzgados y tribunales de cualquier fuero de la Peninsula é islas adyacentes; a

cuyo fin los respectivos ministerios si lo consideran preciso, dictarán las órdenes oportunas para su cumplimiento.

Art. 13. Quedan sin efecto todas las conmutaciones de pena, rebajas é indultos, ya sean individuales ó generales, concedidos por las juntas revolucionarias, que no estén comprendidos en el presente decreto. Madrid 10 de noviembre de 1868.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Por decreto del 10 se nombra gobernador civil de Granada a D. Salvador Lopez Guizarro.

Por otros decretos del ministerio de Gracia y Justicia han sido jubilados:

D. Hilario Igon, ministro del tribunal supremo de Justicia.

D. Pedro Jimenez y Herrera, regente de la audiencia de Alcabete.

D. José María Montemayor, regente de Burgos.

D. Francisco de P. Alvarez, regente de Mallorca.

Y D. Pedro Pablo Larraz, regente de Valencia.

Y han sido declarados cesantes:

D. José Entrala y Pérez, regente de Madrid.

D. Julian Gomez Inguanzo, regente de Barcelona.

D. Vicente Bernal, regente de Granada.

D. Francisco Espinosa, regente de Oviedo.

Y D. Juan Francisco Bustamante, regente de Pamplona.

Han sido nombrados regentes de las audiencias del reino:

De Madrid, D. Benito Posada Herrera.

De Alcabete, D. Juan Jimenez Cuenca.

De Barcelona, D. Juan Cano Manuel.

De Burgos, D. José Jimenez Mascarós.

De Cáceres, D. Eugenio Pereg.

De Canarias, D. Fernando Ugarte.

De la Coruña, D. Domingo Bonilla.

De Granada, D. Manuel Almonacid.

De Mallorca, D. Antonio Valdés.

De Oviedo, D. Victoriano Careaga.

De Pamplona, D. Casimiro de Huerta.

De Sevilla, D. Benito de Ulloa y Rey.

De Valencia, D. Ramon Diaz Vela.

Y de Valladolid, D. Francisco de Vera.

Ha sido nombrado ministro del tribunal supremo de Justicia D. Manuel Maria Basualdo.

Tambien publica la *Gaceta* cuatro decretos, fecha del 8, del ministerio de la Guerra, por los que se deja de cuartel a los brigadieres D. Vicente Diaz de Ceballos y D. Julian de Mena.

Y se nombra: Comandante general de Puerto-Príncipe, en Cuba, al brigadier D. Juan Lesca y Fernandez.

Y gobernador militar de Matanzas, al brigadier D. Antonio Campos.

Por decreto de 24 de octubre, no publicado hasta el 11 en la *Gaceta*, se nombra oficial segundo del ministerio de la Gobernacion a D. Manuel Tomé y Verdu.

Para activar la eleccion de diputados a Cortés, a la que ha de preceder la de ayuntamientos, se ha expedido con fecha del 10 una circular del ministerio de la Gobernacion, que publica la *Gaceta* del 11, cuyo articulado dice así:

1.º Los ayuntamientos procederán, tan pronto como les sea comunicada por medio de los *Boletines oficiales* la presente circular, a clasificar con vista de los padrones actuales de vecindad y demás antecedentes que existan en sus secretarías, y que podrán pedir con urgencia a los juzgados, los empadronados que tengan derecho electoral, con arreglo a los arts. 1.º y 2.º del decreto de 9 del actual, disponiendo que se estienda en las cédulas y sus talones matrices, y entregándolas a domicilio como previene el art. 4.º del cita-

do decreto, a los que no tengan excepcion aplicable.

2.º La estension y entrega de las cédulas deberá quedar concluida antes del día 25 del corriente, para lo cual las secretarías de ayuntamiento podrán valerse de los auxiliares temporeros que fueren necesarios, cuyo gasto será abonable en las cuentas con cargo al capítulo de imprevistos.

3.º Los electores a quienes no se hubiese entregado a domicilio la cédula para el día citado podrán reclamarla en la secretaría de ayuntamiento, de la alcaldía de su distrito, ó en la de barrio, segun el método que se adopte para su distribucion hasta el día 23 del presente.

4.º Si en virtud de la disposicion anterior se presentase en las alcaldías de barrio ó secretarías reclamando cédula algun elector de los comprendidos en alguno de los casos del art. 2.º del decreto electoral, se le remitirá a la secretaría del ayuntamiento, que le hará ver la razon de su exclusion y mostrará el documento donde resulte su incapacidad electoral. Si el elector insistiere en su reclamacion el ayuntamiento decidirá sobre ella antes del 30 de noviembre.

5.º Los acuerdos de los ayuntamientos sobre la division de sus distritos municipales en colegios y secciones, conforme al art. 23 del decreto electoral serán ejecutorios para la próxima eleccion de ayuntamientos.

6.º Los gobernadores, con vista del resumen del padron de vecindad, que deberán exigir inmediatamente de los respectivos ayuntamientos, publicarán un estado espresivo de los concejales que haya de elegir cada pueblo, y de los alcaldes que le correspondan, con arreglo al artículo 33 de la ley orgánica municipal.

7.º Los ayuntamientos tan pronto como reciban dicho estado, procederán a verificar la division, y sorteo en su caso, a que se refiere el art. 24 del decreto electoral.

8.º Las elecciones de ayuntamientos comenzarán en todos los pueblos de la peninsula é islas adyacentes el día 1.º del próximo mes de diciembre.

9.º El escrutinio general se verificará el día 5 de dicho mes.

10. Espuesta al publico la lista de los elegidos el 6, se admitirán hasta el día 8 inclusive las reclamaciones y escusas a que se refiere el art. 69 del decreto electoral.

11. En los pueblos en que no se presentasen las reclamaciones ó escusas, de que habla la disposicion anterior, aun cuando en el acta se hubiesen formulado algunas protestas, el nuevo ayuntamiento se constituirá a los dos dias de haber espirado el término en ella presijado, observando las disposiciones de los artículos 42 al 47 inclusive de la ley orgánica municipal.

12. Donde hubiere reclamaciones contra la validez de la eleccion, se remitirán informadas con las actas a la diputacion provincial, que deberá resolverlas con preferencia a cualquier otro asunto, y antes del 24 de diciembre, suspendiéndose la instalacion del nuevo ayuntamiento hasta que dicha corporacion comunique lo que resuelva.

13. Las diputaciones y ayuntamientos celebrarán en dias seguidos, y sin necesidad de convocatoria espresa, todas las sesiones extraordinarias que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente circular.

14. En las islas Baleares y Canarias los gobernadores fijarán, en el mismo dia en que reciban la presente circular, los plazos a que se refieren sus disposiciones, guardando de unos a otros, y en cuanto a su duracion, la proporcion establecida en las mismas.

Dios guarde a V. S., etc.

Por otro decreto ha sido admitida la dimision presentada por D. José Cavada del cargo de director del museo nacional de Pintura y Escultura.

Han sido repuestos los catedráticos de

institutos separados por las juntas. En la órden circular a los gobernadores en que así se previene, dice el señor ministro de Fomento:

«La reposicion de los catedráticos separados no prejuzga cuestion alguna, ni por ella ha de entenderse que se fortalecen títulos dudosos, ni se amparan posiciones ilegalmente adquiridas, cuando existe una comision encargada de revisar los expedientes de todos los catedráticos.»

«Por estas razones he acordado que queden sin efecto las separaciones, suspensiones y traslaciones de catedráticos de instituto que se hallaban en posesion de sus cátedras con carácter de propietarios, acordadas por las juntas revolucionarias; así como los nombramientos, rebajas y aumentos de sueldos hechos por algunas juntas en el profesorado.»

Por disposicion del 10 ha acordado el ministro de Fomento que los rectores de las universidades concedan la admision á examen, para ingresar en la segunda enseñanza y en cualquiera otra clase de estudios, a cuantas personas lo soliciten, sin que sea necesario que justifiquen la edad con partida de bautismo, teniendo por derogadas las disposiciones que a este asunto se referian.

Un decreto comunicado al director general de Instruccion pública, dice lo siguiente:

Artículo 1.º Volverán a abrirse todas las escuelas de primera enseñanza cerradas por las juntas revolucionarias ó por los ayuntamientos desde el 18 de setiembre próximo pasado.

Art. 2.º Los profesores que las desampararon con justísimo desden a los que ocuparon aquellos puestos, y que se mancharon con persecuciones de origen innoble y de consecuencias lamentables. Hoy el cuerpo que se instala tiene otra tendencia: la de garantizar las personas y las propiedades: la de precaver los abusos, las faltas y los delitos; la de perseguir a los criminales, y la de no mezclarse para cosa alguna en asuntos políticos ni en nada que pudiera bastardear su importante mision. Por eso yo mismo me coloco a su cabeza; por eso yo me erijo en su jefe. La nueva institucion será de garantia verdadera, de atropello jamas. Así os lo asegura vuestro gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Distrito de Palacio.

Catedral.
Espiritu Santo.
San Juan.

Distrito del Instituto.

Salvador.
San Miguel.
San Nicolás de la Villa.
Distrito del Ayuntamiento.

Santa Marina.
San Lorenzo.
San Andrés.

Distrito de la Plaza.

San Pedro.
Santiago.

Magdalena.
San Nicolás de la Ajerquia.

En cada uno de los referidos distritos habrá un Subefe, un oficial y cuatro guardias, y en la Secretaría del Gobierno un oficial y un escribiente, dedicados todos bajo mis órdenes al cumplimiento de las instrucciones que serán objeto de un reglamento especial.

Esta es la distribucion del cuerpo de Garantia pública. En nada va a parecerse lo que ahora se crea a los antiguos funcionarios de la policia, que desconociendo su instituto, atropellando consideraciones y abusando las mas veces de su carácter garantizador, desconocian los trabajos propios de su respetable mision, convirtiéndose en constantes perseguidores de los hombres pelticos, cuyas personas, casas y familias sufrieron en ocasiones dadas los funestos efectos de un impremeditado estravio, por mano precisamente de los que debieron consagrarse a la vigilancia de los mas caros intereses sociales. Por eso la revolucion proscribió ese cuerpo degenerado, y por eso el Gobierno, los pueblos y las Juntas lanzaron con justísimo desden a los que ocuparon aquellos puestos, y que se mancharon con persecuciones de origen innoble y de consecuencias lamentables. Hoy el cuerpo que se instala tiene otra tendencia: la de garantizar las personas y las propiedades: la de precaver los abusos, las faltas y los delitos; la de perseguir a los criminales, y la de no mezclarse para cosa alguna en asuntos políticos ni en nada que pudiera bastardear su importante mision. Por eso yo mismo me coloco a su cabeza; por eso yo me erijo en su jefe. La nueva institucion será de garantia verdadera, de atropello jamas. Así os lo asegura vuestro gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Córdoba 11 de Noviembre de 1868.

Seccion de noticias.

NACIONALES.

Segun las correspondencias que publican la mayor parte de los diarios franceses y belgas, se han enviado de Roma al nuncio en Madrid instrucciones espresivas para que conserve buenas relaciones con el gobierno provisional.

Dice el *Alto Aragon*, que se ha presentado al gobierno provisional una exposicion con mas de 30,000 firmas recogidas en las provincias que formaron la corona de Aragon, en la que se pide que, cualquiera que sea la forma de gobierno que las Cortés adopten para España, sea colocado al frente de la nacion el Excmo. Sr. D. Baldomero Espartero, bien sea como presidente, ó como regente ó como rey.

Dice un periódico de Madrid del 11. Desde las diez de la mañana en que se ha abierto la suscripcion del empréstito, hasta la una y media de la tarde, iban pedidas ya por varios particulares hasta 32 millones de reales, solo en Madrid por supuesto.

Leemos en la *Voluntad Nacional*: «D. Manuel Echevarría, pagador de Hacienda pública de la provincia de Madrid, ha desaparecido hace tres dias dejando un desfallo que se gradúa de cuarenta a cincuenta mil duros. La causa ha sido no poder realizar dos pagarés, uno de diez mil y otro de ocho mil duros, que unido al importe de los nóminas firmadas de iguales sumas que no ha satisfe-

cho a los apoderados, y algunas otras que a su cargo tenia, forman la enorme cantidad que indicamos.

En Alhama de Aragon se ha celebrado un meeting abolicionista, pronunciando en él un elocuente discurso que fué muy aplaudido el doctor Lopez de la Vega.

El almirante Ferragut, después de tres años de permanencia en Europa, vuelve a América. Una nueva escuadra norteamericana viene a reemplazar a la suya en el Mediterráneo.

Ha sido nombrado director de caballería el general Contreras.

En cuanto llegó el general Meñabrea a Turin, ha recibido al encargado de la legación española nuestro querido amigo D. Manuel del Palacio.

La legislación vigente sobre obras públicas, especialmente la relativa a ferrocarriles, parece que va a experimentar una importante reforma, suprimiendo muchas de las trabas y dificultades con que ahora tienen que luchar los concesionarios y constructores.

A la Opinión le escriben de Ecija que el alcalde presidente del ayuntamiento de aquella ciudad había hecho dimisión de su cargo por no poder lograr que le escuchasen los que todos los días promueven conflictos que pueden llegar a tener graves consecuencias.

Leemos en la Correspondencia del 11: A la hora de entrar nuestro número en prensa quedaban reunidos desde las cinco de la tarde en casa de D. Salustiano Olázaga, varios señores de los que componen el llamado comité de conciliación, oyendo la lectura del anunciado manifiesto redactado por el Sr. Rivero. Aun no puede asegurarse que se publicará mañana.

Se han recibido en Madrid los partes telegráficos siguientes.

Paris, 10 (4 días más de la mañana.) El periódico semi-oficial el «Constitucional» siguiendo su costumbre de desautorizar la revolución española, publica un artículo en el que se expresan sus dudas en los partidos de España.

Rio Janeiro 12 de octubre. Las fuer-

zas aliadas se preparan para atacar a la ciudad Asunción.

Deben llegar de un momento a otro cañoneras brasileñas.

Un almirante de los Estados Unidos ha llegado con el objeto de pedir satisfacciones al presidente Lopez.

Los brasileños están ya a la vista de Villeta: Paris, 9 (por la noche, llegado el 10 por la noche.)

Los diarios anuncian que el señor de Paiva, ministro de Portugal en Paris, sería definitivamente reemplazado por el conde de Ayta.

Londres, 10 (por la noche.) En el banquete del lord corregidor el Sr. Reverdy Johnson ha declarado que las cuestiones existentes entre Inglaterra y América están definitivamente resueltas.

Disraeli confirma las palabras de Reverdy Johnson y añade que el horizonte político se encuentra despejado, admite, sin embargo, que los aprestos formidables de guerra de Francia y de Prusia causan inquietud; pero el Sr. Stanley, cree después de haber conferenciado con las grandes potencias, que se establecerá la buena armonía entre Francia y Prusia, a quienes no cree animadas de sentimientos hostiles.

El lord Chief Justice ha decidido hoy que las mujeres no tienen derecho a votar.

Paris 10 (por la noche.) Los gerentes de los diarios «Avenir Nationale» y de otros tres que son perseguidos por la suscripción Baudin, comparecerán delante del Tribunal el 13 del corriente.

El «Etendart» y la «Patrie» dicen que cartas de la Habana anuncian la recrudescencia de la agitación de Cuba y Puerto Rico; estos datos parece que se remontan a mitad de octubre.

Paris 10 (por la noche.) Los gerentes de los diarios «Avenir Nationale» y de otros tres que son perseguidos por la suscripción Baudin, comparecerán delante del Tribunal el 13 del corriente.

El «Etendart» y la «Patrie» dicen que cartas de la Habana anuncian la recrudescencia de la agitación de Cuba y Puerto Rico; estos datos parece que se remontan a mitad de octubre.

El «Etendart» y la «Patrie» dicen que cartas de la Habana anuncian la recrudescencia de la agitación de Cuba y Puerto Rico; estos datos parece que se remontan a mitad de octubre.

Rio Janeiro 12 de octubre. Las fuer-

Gaceta.

Decreto. Según ayer ofrecimos, empezamos hoy a publicar el decreto para el uso del sufragio universal a que han de arreglarse las elecciones de Ayuntamientos, diputaciones provinciales y diputados a Cortes. Como es de tanto interés el contenido de todas las disposiciones que contiene, lo publicamos de 16 en 16 páginas, para que en brevísimo tiempo, y en

forma cómoda puedan tenerlo y estudiarlo nuestros suscritores.

Tesorería. Ha sido confirmado en el cargo de Tesorero de Hacienda pública de esta provincia D. Juan de Dios Carrion, que lo desempeña hace ya muchos años.

Garantía pública. Bajo este nombre se ha creado en esta capital un cuerpo que se dedicará a la persecución de criminales, prevision y represion de delitos y seguridad de las propiedades y personas. Será modelo de honradéz y de virtud. En la sección correspondiente insertan os el documento oficial que contiene estos y otros pormenores.

Bien pensado. Hemos oido que se proyecta establecer en esta capital un colegio en que se estudiarán las asignaturas correspondientes a la carrera de Medicina y Cirujia.

Está feo. A la salida de la puerta de Sevilla se disfruta por un lado de la agradable perspectiva que ofrece un monte desigual y lleno de cuevas y otros accidentes; al paso que por el otro un horrible caño y un camino intransitable completan la belleza de aquella parte de la ronda. Si ahora se dedicaran los trabajadores necesarios a la mejora de aquellos sitios, fácilmente se podrían convertir en un agradable paseo.

Asociacion. El próximo domingo a las seis de la tarde se reunirán los operarios de imprenta, litografía y encuadernacion en la casa núm. 73, calle de San Fernando, con objeto de discutir y aprobar el Reglamento de la asociacion que han formado.

Muy bien. Con mucho gusto hemos visto — que en la calle de Azomías, como es ya costumbre antigua, — ha vuelto a brotar el agua. — Este fenómeno extraño — se ve todas las semanas.

Empréstito. En virtud del decreto relativo a la suscripción de un empréstito de 200 millones de escudos publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 111, se advierte que desde anteaer dió principio la suscripción, y continuará abierta en los sucesivos hasta el 25 inclusive que se cerrará definitivamente. En los primeros catorce días, ó sea del 11 al 24 de Noviembre, ambos inclusive, solo se admitirán suscripciones en las horas ordinarias de oficina, esto es, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, sin exceptuar los días feriados, y en

el siguiente 25 se recibirán desde la primera de dichas horas hasta las 12 de la noche, en que ha de cerrarse por completo la suscripción.

Calle. Parece que un vecino de esta capital ha propuesto al Ayuntamiento abrir por su cuenta una nueva calle que ponga en comunicacion el campo de la Merced con la plazuela de las Doblas. Nos parece bien el proyecto.

Nombramiento. D. Federico Garcia Caballero ha sido nombrado oficial primero interventor de la administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Academia. Hoy se reunirá el Colegio de Abogados con el fin de ocuparse de los medios de establecer en Córdoba una Academia donde se enseñen las materias respectivas a la facultad de derecho.

Remonta. Ha sido nombrado coronel de la situacion, en esta capital, D. Antonio Barbarin, y teniente coronel, D. Fernando Diez Ramos.

Sea para bien. Nos dicen de Sevilla que marchan perfectamente las faenas agrícolas y que el campo presenta muy buen aspecto.

Casino. Se ha abierto uno en Montilla con el título de Casino liberal.

Reo. El juzgado de Fuente-ovejuna cita por edictos a Pedro Juarez Aladro, contra quien se ha seguido causa por lusiones.

Mañana a las diez se celebrarán en la Iglesia parroquial del Señor Santiago de esta ciudad solemnes horas que D. Francisco Montes y Carrascosa, Rector y Cura ecónomo de la misma, consagra y ofrece a Dios Nuestro Sr. por el eterno descanso del alma de la Excmo. Sr. D. Maria de la Encarnacion Parejo, Condesa de Casa-Padilla (O. E. P. D.); sufragio justísimo por la que durante su vida dispuso al que lo consagra los más singulares favores que en lo humano caben. Quien ruega a todos las parientes y amigos de la difunta, se sirvan encomendarla a Dios y asistir a este acto religioso, o sea que recibirá favor.

Boletín religioso.

Hoy. San Diego de Alcalá, confesor.

Fuero circular. En la Iglesia de San Hipólito.

El domingo próximo se celebrarán solemnes horas en el histórico Santuario de Scala-Cœli por la hermandad del Santísimo Cristo y San Alvaro, en sufragio de sus cofrades difuntos.

Los asociados a la corte de Maria visitarán hoy la imagen de Nuestra Señora de los Remedios, en San Lorenzo.

Los Sres. Sacerdotes que quieran celebrar mañana el Santo sacrificio de la Misa en las Iglesias del Salvador y Sta. Ana, en sufragio por el alma del Excmo. Sr. Duque de Almodovar (q. e. p. d.) recibirán el estipendio de diez reales.

El domingo próximo se celebrarán solemnes horas en el histórico Santuario de Scala-Cœli por la hermandad del Santísimo Cristo y San Alvaro, en sufragio de sus cofrades difuntos.

Los asociados a la corte de Maria visitarán hoy la imagen de Nuestra Señora de los Remedios, en San Lorenzo.

Los Sres. Sacerdotes que quieran celebrar mañana el Santo sacrificio de la Misa en las Iglesias del Salvador y Sta. Ana, en sufragio por el alma del Excmo. Sr. Duque de Almodovar (q. e. p. d.) recibirán el estipendio de diez reales.

El domingo próximo se celebrarán solemnes horas en el histórico Santuario de Scala-Cœli por la hermandad del Santísimo Cristo y San Alvaro, en sufragio de sus cofrades difuntos.

Los asociados a la corte de Maria visitarán hoy la imagen de Nuestra Señora de los Remedios, en San Lorenzo.

Los Sres. Sacerdotes que quieran celebrar mañana el Santo sacrificio de la Misa en las Iglesias del Salvador y Sta. Ana, en sufragio por el alma del Excmo. Sr. Duque de Almodovar (q. e. p. d.) recibirán el estipendio de diez reales.

El domingo próximo se celebrarán solemnes horas en el histórico Santuario de Scala-Cœli por la hermandad del Santísimo Cristo y San Alvaro, en sufragio de sus cofrades difuntos.

Los asociados a la corte de Maria visitarán hoy la imagen de Nuestra Señora de los Remedios, en San Lorenzo.

Los Sres. Sacerdotes que quieran celebrar mañana el Santo sacrificio de la Misa en las Iglesias del Salvador y Sta. Ana, en sufragio por el alma del Excmo. Sr. Duque de Almodovar (q. e. p. d.) recibirán el estipendio de diez reales.

El domingo próximo se celebrarán solemnes horas en el histórico Santuario de Scala-Cœli por la hermandad del Santísimo Cristo y San Alvaro, en sufragio de sus cofrades difuntos.

Los asociados a la corte de Maria visitarán hoy la imagen de Nuestra Señora de los Remedios, en San Lorenzo.

Los Sres. Sacerdotes que quieran celebrar mañana el Santo sacrificio de la Misa en las Iglesias del Salvador y Sta. Ana, en sufragio por el alma del Excmo. Sr. Duque de Almodovar (q. e. p. d.) recibirán el estipendio de diez reales.

El domingo próximo se celebrarán solemnes horas en el histórico Santuario de Scala-Cœli por la hermandad del Santísimo Cristo y San Alvaro, en sufragio de sus cofrades difuntos.

Los asociados a la corte de Maria visitarán hoy la imagen de Nuestra Señora de los Remedios, en San Lorenzo.

Los Sres. Sacerdotes que quieran celebrar mañana el Santo sacrificio de la Misa en las Iglesias del Salvador y Sta. Ana, en sufragio por el alma del Excmo. Sr. Duque de Almodovar (q. e. p. d.) recibirán el estipendio de diez reales.

El domingo próximo se celebrarán solemnes horas en el histórico Santuario de Scala-Cœli por la hermandad del Santísimo Cristo y San Alvaro, en sufragio de sus cofrades difuntos.

Los asociados a la corte de Maria visitarán hoy la imagen de Nuestra Señora de los Remedios, en San Lorenzo.

Los Sres. Sacerdotes que quieran celebrar mañana el Santo sacrificio de la Misa en las Iglesias del Salvador y Sta. Ana, en sufragio por el alma del Excmo. Sr. Duque de Almodovar (q. e. p. d.) recibirán el estipendio de diez reales.

El domingo próximo se celebrarán solemnes horas en el histórico Santuario de Scala-Cœli por la hermandad del Santísimo Cristo y San Alvaro, en sufragio de sus cofrades difuntos.

Los asociados a la corte de Maria visitarán hoy la imagen de Nuestra Señora de los Remedios, en San Lorenzo.

Los Sres. Sacerdotes que quieran celebrar mañana el Santo sacrificio de la Misa en las Iglesias del Salvador y Sta. Ana, en sufragio por el alma del Excmo. Sr. Duque de Almodovar (q. e. p. d.) recibirán el estipendio de diez reales.

El domingo próximo se celebrarán solemnes horas en el histórico Santuario de Scala-Cœli por la hermandad del Santísimo Cristo y San Alvaro, en sufragio de sus cofrades difuntos.

Los asociados a la corte de Maria visitarán hoy la imagen de Nuestra Señora de los Remedios, en San Lorenzo.

Los Sres. Sacerdotes que quieran celebrar mañana el Santo sacrificio de la Misa en las Iglesias del Salvador y Sta. Ana, en sufragio por el alma del Excmo. Sr. Duque de Almodovar (q. e. p. d.) recibirán el estipendio de diez reales.

El domingo próximo se celebrarán solemnes horas en el histórico Santuario de Scala-Cœli por la hermandad del Santísimo Cristo y San Alvaro, en sufragio de sus cofrades difuntos.

Los asociados a la corte de Maria visitarán hoy la imagen de Nuestra Señora de los Remedios, en San Lorenzo.

Los Sres. Sacerdotes que quieran celebrar mañana el Santo sacrificio de la Misa en las Iglesias del Salvador y Sta. Ana, en sufragio por el alma del Excmo. Sr. Duque de Almodovar (q. e. p. d.) recibirán el estipendio de diez reales.

El domingo próximo se celebrarán solemnes horas en el histórico Santuario de Scala-Cœli por la hermandad del Santísimo Cristo y San Alvaro, en sufragio de sus cofrades difuntos.

Los asociados a la corte de Maria visitarán hoy la imagen de Nuestra Señora de los Remedios, en San Lorenzo.

Los Sres. Sacerdotes que quieran celebrar mañana el Santo sacrificio de la Misa en las Iglesias del Salvador y Sta. Ana, en sufragio por el alma del Excmo. Sr. Duque de Almodovar (q. e. p. d.) recibirán el estipendio de diez reales.

El domingo próximo se celebrarán solemnes horas en el histórico Santuario de Scala-Cœli por la hermandad del Santísimo Cristo y San Alvaro, en sufragio de sus cofrades difuntos.

Los asociados a la corte de Maria visitarán hoy la imagen de Nuestra Señora de los Remedios, en San Lorenzo.

Los Sres. Sacerdotes que quieran celebrar mañana el Santo sacrificio de la Misa en las Iglesias del Salvador y Sta. Ana, en sufragio por el alma del Excmo. Sr. Duque de Almodovar (q. e. p. d.) recibirán el estipendio de diez reales.

El domingo próximo se celebrarán solemnes horas en el histórico Santuario de Scala-Cœli por la hermandad del Santísimo Cristo y San Alvaro, en sufragio de sus cofrades difuntos.

Los asociados a la corte de Maria visitarán hoy la imagen de Nuestra Señora de los Remedios, en San Lorenzo.

Los Sres. Sacerdotes que quieran celebrar mañana el Santo sacrificio de la Misa en las Iglesias del Salvador y Sta. Ana, en sufragio por el alma del Excmo. Sr. Duque de Almodovar (q. e. p. d.) recibirán el estipendio de diez reales.

El domingo próximo se celebrarán solemnes horas en el histórico Santuario de Scala-Cœli por la hermandad del Santísimo Cristo y San Alvaro, en sufragio de sus cofrades difuntos.

Los asociados a la corte de Maria visitarán hoy la imagen de Nuestra Señora de los Remedios, en San Lorenzo.

SECCION DE AVISOS.

Portal. Se vende uno situado en la calle de Alfaro, núm. 20. Es la de la Paciencia, núm. 3, daban razon. 4-3. Interesante para construcciones.

Se vende una considerable partida de madera de segura, hay magníficos palos cuadrados de todas dimensiones y rollizos de gran longitud; se expenden tanto en cantidades mayores como en pequeñas a precios arreglados. Campo de San Antonio, en la misma casa que era fabrica de jabon núm. 33. El encargado se hallará todos los días en dicha casa, desde las tres de la tarde hasta el oscurecer.

Arrendamiento. Se hace de la casa núm. 7, calle del Ayuntamiento, recientemente obrada, con las habitaciones siguientes: en piso bajo; tienda, tranqueada, patio, cocina y puzo; en primer piso, sala principal, sala con alcoba y otra con un cuarto; en segundo sala con alcoba y apartado con piconera y colocation de osteras. Se dueño calle de San Pablo, núm. 4.

A. B. C. musical, 6 método de solfeo, por A. Passerod, Profesor del Conservatorio de Paris. Se vende en el despacho de este periódico, a 16 rs. ejemplar.

Almoneda. En la calle Baño de San Pedro, calleja sin salida, 4.ª casa a la izquierda, se hace de toda clase de muebles, colchones, camas, caires y otros efectos. Estará abierto diariamente de nueve de la mañana a cinco de la tarde. 43-4

Por 12 reales

- 400 cartas, papel eneto torado. 100 sobres. Dues pluma de acaro. Un porta-pumas. Dos barras de lazo. Una caja con colvos de calvaína. Una caja de clavos. Un bote cin tinta. Un lapiz. Una falsilla. Un alfiler de corbata. Una pasilla de jabon. Se vende en el despacho de este periódico. Traslado. D. Rafael Sanchez Notario ha trasladado su establecimiento de platería que tenia en la calle de Armas núm. 16, a la de Puerta Nueva, hoy de Alcala, núm. 34. 6-3. Arrendamiento. Se hace desde el día de la casa calle S. Pablo núm. 44. En la misma daban razon.

Al público. En la plazuela del Petro, fabrica de sillas y muebles de Nicolás Garcia y Pareja, se vende una partida de madera de castaño de todos largos y gruesos, y por un precio muy arreglado. 6-3. AVISO. Juana de la Mata, viuda de cadavores a todas las horas de la noche y del día que le avisen. A precios muy arreglados: viva Arroyo de S. Lorenzo núm. 49. 4-3

El primer libro de la Escuela. Ensayo para perfeccionar a los niños en la lectura aprendida por el Método nuevo de Besson. Se hallará en el despacho de este periódico. A 2 rs.

La Granadina. Empresa de diligencias en combinacion con el ferrocarril de Málaga. Sale de Córdoba los días pares para Antequera, Loja y Granada.

Se despachan los billetes en la central del ferrocarril de Córdoba a Málaga, plazuela de la Compañía, por su administrador D. Alfonso Alaroto.

Interesante. Se enajenan cinco láminas de papel de la deuda consolidada de veinte, diez, cinco y dos mil rs., con su cupon del semestre corriente. En la redaccion del DIARIO darán razon de quien es su dueño y condiciones de la venta.

Bellas artes. Fotografías de la batalla de Alcolea, retratos de los generales de las dos divisiones y los del alzamiento Nacional. Caricatura de la ex-reina y otros. Santos, copias de los cuadros de Murillo. Costumbres andaluzas, paisajes y vistas de los puntos mas notables. A 2 rs. en el nuevo Bazar, calle Topeto núm. 3.

Barato de Sombreros. Calle Librería núm. 14, frente a donde estaba el Bazar Cordobés.

Sombreros largos de todas clases, de 30 a 40 rs. Sombreros de todas formas, desde 31 a 45 rs. Idem de niños, de 21 a 31.

Almoneda. La hay de varios muebles y un piano de las mejores fabricas de Paris, en la calle de Pompeyos, núm. 2. Se vende en el despacho de este periódico. 8-3

Venta. Se hace de la casa núm. 8 calle Badanas, el costado, ó a plazos convencionales. Calle Linceros núm. 56, darán razon. 6-6

Interesante al público. En la calle del Gran Capitan, en el establecimiento de Cal, hay tocho de vacas todo el día. 6-3

Terminos de Mathou en Alhama de Aragon.

Por efecto de las curaciones obtenidas en este establecimiento y balneario, durante los inviernos de 1866 y 1867, y que he publicado el Dr. Carril en su memoria y en los números 672, 676, 677, 678 de «El Boticario», seguirá abierto todo el año. Las habitaciones y galerias de las fondas de la Montaña y de San Fermín, alfombradas las de primera clase y esteradas las de segunda, y provistas todas de chimenea ó estufa, conservarán una temperatura de 66 grados. Las personas que tengan que pasar a la gran cascada para aspirar la pulverizacion natural producida por los 225 litros por segundo del agua calcificada de terma acídulo-carbónico-ferroso-azuada que en aquellos precipita, serán conducidas en carruaje en este corto trayecto. Recordamos a las padres de familia, que la coqueluche ó tos ferina que diezma a la humanidad en su infancia se cura radicalmente con estas inhalaciones, sin que hasta hoy se haya presentado un caso en que esta enfermedad no haya sido completamente curada, y recordamos igualmente a los afeos de los órganos respiratorios, que dichas inhalaciones son un poderoso remedio para la curacion, ó cuando menos alivio de estas enfermedades.

En la fonda de San Fermín hay habitaciones en cima en los establos de vacas para las personas delicadas que necesitan respirar una atmósfera saturada con los gases de aquellas. Ademas de las citadas enfermedades, el doctor Carril menciona haber obtenido satisfactorios resultados durante la rigurosa estacion en las personas que se han presentado con ataques nerviosos-reumáticos, de la orina, de las vias respiratorias y paralisis.

Estas aguas tienen un gusto esquivo, y su temperatura 31º centigrado, ó sea un grado mas que los otros manantiales. Este establecimiento tiene un largo paseo de invierno acompañado del aire Norte.

Los precios de alojamiento y comida varían de 20 a 30 rs. diarios. 24-33

Estados de juicios verbales y de conciliacion para los juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo. Se hallan de venta en el despacho de este periódico. Igualmente se encontrarán, estados de movimiento de poblacion, de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargámenes, y estados sanitarios.

Obras francesas, de ciencias, literatura y de recreo. Los señores que gustan adquirir algunas podran pasar al despacho del Diario de Córdoba, en donde en un departamento especial encontrarán un extraordinario surtido recibido recientemente.

Suscripcion a todos los periódicos de Madrid y provincias.

Se hacen en el despacho de este periódico, calle de San Fernando, núm. 34.

VINOS. En el establecimiento de vinos de Valpeñas de la calle Pedregosa núm. 2, esquina a la de la Pierna, se han recibido vinos igualmente a los que se trajeron al primer establecimiento, dándose el cuarto y la media cuartilla a tres y medio reales.

Ademas se ha ampliado el local con la inmediata de buenas y cómodas habitaciones y entrada por la calle de la Pierna, completamente independiente del despacho.

Hay mesa de domingo y se está dando el local para mesa de billar.

Se esperan vinos de Montilla y se vende el acreditado café que se hace en dicho despacho.

Pérdida. La persona que haya perdido seis llaves engarzadas en cadena de alambre, puede pasar a recogerlas al hospital de la Misericordia, donde las señas le serán entregadas por el Sr. Jefe del mismo.

Venta. La de las casas número 2 y 4 duplicado frente a San Pedro, contiene muchas y cómodas habitaciones, corredores, graneros, jardín y cochera. En la mesa, que habitan sus dueños, darán razon precio y condiciones.

Robo. De la tienda de Quemadillas han sido robadas en la noche del miércoles 14, las caballerías siguientes: una potra de cinco años, castaña, lacera, cordon y collar entre los hollares, calzada los pies, lunanca de derecho, con porrilla en la mano derecha, con cuartas y dos dedos de alzada y herrada en el muslo derecho. Una rucha de tres años, rucia clara, con herrada del anca derecha; y un mero de año y medio, castaño oscuro herrado en el muslo derecho.

Persona que sepa su paradero de los que se mencionan o todas estas caballerías, dirigirá la bondad de avisarlo en la calle de Convalecencia núm. 2, y recibirá una buena gratificacion.

EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL.

CAPITULO PRIMERO.

De los electores, de los elegibles y de las incompatibilidades.

Artículo 1.º Son electores todos los españoles mayores de 25 años inscritos en el padrón de vecindad que se formará conforme a los artículos 15, 16, y 17 de la ley municipal, y se rectificará anualmente poniendo al público por 15 días un cuadro demostrativo de las altas y bajas ocurridas durante el año en el censo electoral.

Art. 2.º Exceptuándose únicamente:

- 1.º Los que por sentencia ejecutoria se hallen privados del ejercicio de derechos políticos.
- 2.º Los que al verificarse las elecciones se hallen procesados criminalmente, si se hubiere dictado contra ellos auto de prisión.
- 3.º Los sentenciados á penas aflictivas y correccio-

DECRETO

SOBRE

Art. 10. Los electores pertenecientes al ejército y Armada en servicio activo, votarán en el punto donde se encuentren el día de la elección, siempre que lleven en el dos meses al menos de residencia continuada.

Los militares en servicio activo así como los marinos, solo podrán tomar parte en las elecciones de Cortes.

Cuando una población se halle dividida en dos ó mas circunscripciones electorales, los jefes superiores de las fuerzas militares y marítimas en activo servicio dividirán bajo su responsabilidad los electores que á ellas pertenezcan por iguales partes entre las circunscripciones, á fin de que nunca voten diez mas en una que en otra.

Art. 11. Para acreditar el derecho electoral los individuos pertenecientes al ejército y armada, en servicio activo, serán provistos por el jefe del cuerpo á que correspondan de una cédula de filiación talonaria.

Ocho dias antes de la elección pasarán los jefes de los cuerpos del Ejército y Armada en servicio activo al alcalde del pueblo en que los mismos residen, una relación numerada y por orden alfabético de los individuos que estén á sus órdenes y á quienes por derecho electoral se hayan provisto de cédulas; y una nota espresiva de su división entre las secciones, conforme al párrafo tercero del artículo 10.

Art. 12. Son elegibles para concejales todos los vecinos que no estén comprendidos en alguna de las excepciones del art. 2.º y tengan su residencia y casa abierta en la localidad.

Para diputados provinciales solo son elegibles los vecinos de cada provincia que se encuentren en el

lo que resulta de las cédulas de vecindad, que presentarán.

Art. 33. Inmediatamente que se hayan sentido los electores interinos anunciará el presidente que se procede á la votación de la mesa, la cual se compondrá de un presidente y cuatro secretarios escrutadores elegidos en votación secreta por papeletas y pluralidad de votos.

Art. 34. Cada elector podrá ya llevar manuscrita, en papel precisamente blanco, ó escribir á mano, en el acto de votar, en el local de la elección la papeleta que contenga su voto.

Art. 35. La papeleta contendrá el nombre de aquel de los electores del mismo colegio ó sección á quien se designe para presidente, y debajo, con distinción y expresándolo, los de otros dos electores, también de la misma sección, para secretarios escrutadores.

No podrán ser elegidos para componer las mesas electorales ni ejercer en ellas cargo alguno, los electores que no sepan leer y escribir.

Art. 36. Los electores se irán acercando uno á uno sucesivamente á la mesa y exhibirán la cédula de vecindad, en la cual leerá su nombre el presidente, que se la devolverá sellada en el anverso, anotando un secretario la palabra *votó* en la casilla correspondiente de la lista numerada; y en seguida entregará la papeleta de votación al presidente, que la depositará en la urna.

Si ocurriese duda sobre la legitimidad de alguna cédula se cotejará con su talon.

Art. 37. A las tres de la tarde prohibirá el presidente, en nombre de la ley, que se permita la entrada en el local de la elección á persona alguna, cerrando las puertas si necesario fuere.

que los anotaban para secretarios, y reciprocamente. De acuerdo con el presidente y los cuatro escrutadores interinos, se extenderá la lista de los que hubieren obtenido votos para presidente y secretarios, por orden de mayor á menor, y sin omitir ninguno.

Art. 46. Estas listas se leerán en voz alta por uno de los escrutadores, verificado lo cual, el concejal ó el calde de barrio que presida, proclamará presidente del colegio electoral al elector que para este cargo hubiere obtenido mayor número de votos, y secretarios electores á los cuatro que hubiesen obtenido también mayor número de sufragios.

Art. 47. Hecha la proclamación de los elegidos, se contarán públicamente las papeletas de los votos, y se quemarán acto continuo, excepto aquellas sobre las cuales haya reclamación, después de confrontar su número con el que arrojen los anotados como votantes en la lista numerada.

Art. 48. Si después de quemadas las papeletas, el presidente ó alguno de los secretarios no se hallaren presentes en el local de la elección al tiempo de proclamarse, serán avisados á domicilio, y si no se presentasen en término de media hora, se entenderá que renuncian, y se tendrán por elegidos los que para el cargo respectivo hubieren obtenido la votación inmediata en número y se hallaren en el local.

Art. 49. El presidente de la junta preparatoria dará posesión de sus cargos al presidente ó escrutadores elegidos, declarando constituido el colegio electoral, y retirándose si no fuera elector del mismo.

Art. 50. El presidente y secretarios escrutadores interinos redactarán y firmarán el acta de la junta preparatoria y la depositarán en la secretaría del Ayuntamiento.

también antes de las tres de la tarde, y en el momento siguiente, donde podrá examinarse y anotarse en el acta.

Art. 51. Constituido al día siguiente el colegio electoral á las nueve de la mañana, el presidente declarará que se empieza la votación para cargos municipales.

Art. 52. Para votar irán los electores acercándose uno á uno sucesivamente á la mesa, y entregarán al presidente la papeleta, que llevarán escrita en papel blanco, ó escribirán, ó harán escribir á persona de confianza en el local.

Art. 53. El presidente leerá en voz alta el nombre del votante en la cédula de vecindad, que deberá exhibir aquel, y le será devuelta después de sellada en el reverso y de anotarse por un secretario la palabra *votó* en la segunda casilla correspondiente á su nombre en la lista numerada; y en seguida depositarán en la urna la papeleta de votación a presencia del elector.

Art. 54. Las papeletas contendrán solamente los nombres de los concejales que hayan de elegirse en el distrito ó colegio, conforme á la división prevenida en el art. 24.

Art. 55. A las cuatro en punto de la tarde se procederá al escrutinio como se previene en los artículos 39, 40, 41 y 42, encargándose dos secretarios de anotar separadamente los votos de cada candidato.

Art. 56. Publicado el escrutinio se contarán confrontándolas con el número de electores anotados, y se quemarán las papeletas de los votos, levantando en seguida el presidente la sesión.

Art. 57. Acto continuo, el presidente y secretarios primer domingo del mes de Noviembre, reuniéndose los electores de cada colegio á las nueve en punto de la mañana en el sitio designado al efecto por el alcalde, quien bajo su responsabilidad lo anunciará con ocho dias de anticipación en los sitios de costumbre, y en los periódicos del pueblo si los hubiere.

Art. 29. A cada colegio electoral concurrirán un alcalde, y no habiéndolo, el regidor á quien por antigüedad correspondiere; á falta de concejal asistirá el alcalde de barrio respectivo. Habrá sobre la mesa: las matrices de las cédulas de vecindad establecidas en el art. 4.º en la parte concerniente al colegio; una lista por orden numérico de los electores del mismo, con dos casillas en blanco para estampar en ellas la palabra *votó*.

La primera de estas casillas servirá para anotar la votación de la mesa, y la segunda para la de los candidatos. Habrá también un ejemplar de esta ley y además una urna para depositar las papeletas de la votación.

Art. 30. No se admitirá á votar á persona alguna que no presente la cédula de que habla el art. 4.º

Art. 31. En el momento de dar la hora señalada, el alcalde, concejal ó alcalde de barrio que asistiere al colegio ocupará la presidencia, y declarará en nombre de la ley abierta la sesión de la junta preparatoria.

Invitará después á los dos mas ancianos y á los dos mas jóvenes de los electores presentes á tomar asiento en la mesa para ejercer las funciones de secretarios escrutadores interinos.

Art. 32. Si hubiere reclamación sobre la edad que declaran tener los escrutadores interinos, se estará á

mismo caso espresado en el párrafo anterior, y no desampenará destino retribuido con fondos de la provincia ó del Estado.

Los militares y marinos en servicio activo solo son elegibles para diputados á Cortes.

Art. 13. Para los cargos de concejal y de diputado provincial ó á Cortes, no podrán ser elegidos los que desempeñen cargo ó comisión de nombramiento del gobierno, con ejercicio de autoridad en la provincia, distrito ó localidad en que lo ejercen.

Los empleados de nombramiento del gobierno que ejerzan su cargo en Madrid, podrán ser elegidos diputados á Cortes por la provincia, siempre que aquel no lleve á efecto el ejercicio de jurisdicción ó mando, ó tenga limitadas sus atribuciones á la provincia misma.

Art. 14. El ejercicio de cargo de diputado á Cortes es incompatible con todo destino público civil, militar ó marítimo que exija residencia fuera de Madrid.

Art. 15. Cuando los electores diputados que se hallen en el caso del artículo anterior presenten su acta en la secretaría de las Cortes, se entenderá que renuncian el destino público que desempeñaban.

Art. 16. Si no la presentaren antes del día de la constitución definitiva de la Asamblea, se entenderá que renuncian el cargo de diputado.

Art. 17. El diputado que fuere elegido por dos ó mas provincias ó circunscripciones, optará, en término de ocho dias, á contar desde la constitución de la Asamblea, por la que desee representar, entendiendo vacante su plaza en las demás que lo hayan elegido.

Art. 18. Tanto en este caso como en el de renuncia espresa ó facia del cargo, contornará al art. 16, el

DECRETO

SOBRE EL EJERCICIO

EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL.

SOBRE EL EJERCICIO

DEL SUFRAGIO UNIVERSAL.

SOBRE EL EJERCICIO

DEL SUFRAGIO UNIVERSAL.

SOBRE EL EJERCICIO

DEL SUFRAGIO UNIVERSAL.

SOBRE EL EJERCICIO

DEL SUFRAGIO UNIVERSAL.

SOBRE EL EJERCICIO

DEL SUFRAGIO UNIVERSAL.

SOBRE EL EJERCICIO

DEL SUFRAGIO UNIVERSAL.

SOBRE EL EJERCICIO

DEL SUFRAGIO UNIVERSAL.

SOBRE EL EJERCICIO

DEL SUFRAGIO UNIVERSAL.

SOBRE EL EJERCICIO

DEL SUFRAGIO UNIVERSAL.

SOBRE EL EJERCICIO

DEL SUFRAGIO UNIVERSAL.

Art. 22. Las elecciones de Ayuntamientos tendrán lugar en las épocas marcadas por la ley para su renovación.

II. CAPITULO Elecciones municipales.

Art. 21. La elección parcial se hará para el Ayuntamiento municipal en la forma dispuesta en la ley para el Ayuntamiento municipal.

Art. 20. El Gobierno, dentro de ocho días, contará desde la fecha de la comunicación que le llegue de la vacante de un Ayuntamiento municipal, publicará en el artículo anterior, publicará en el artículo anterior, publicará en el artículo anterior...

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL.

CORDOBA.-1868.

IMPRESA, LIBRERIA Y LITOGRAFIA DEL DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Art. 28. Las elecciones ordinarias comenzarán el día 1.º de Octubre, y no serán válidas en otro caso para la próxima elección.

Art. 27. La división del distrito en colegios, una vez hecha, será permanente y no podrá alterarse sino por justa causa, aprobada por la Diputación provincial.

Art. 26. Si no hubiese reclamaciones en el término prefijado, se anunciará desde luego como definitiva la división del colegio; y si las hubiere, se comunicará su resolución sobre ellas.

Art. 25. Hecha la división, se anunciará al público por ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones, sobre ella, que el Ayuntamiento formará en la primera sesión siguiente, y remitirá á la Diputación provincial para su resolución, la cual deberá recaer antes del 15 de Octubre.

Art. 24. El número total de concejales de cada ayuntamiento será el de alcaldes, y el de concejales de cada ayuntamiento será el de concejales de cada ayuntamiento...

Art. 41. En las papeletas donde se hubiere omitido la distinción clara y terminante de presidente y secretarios, se entenderá designado para aquel cargo el primer nombre inscrito, y para los de secretarios los dos que le sigan.

Art. 40. Las papeletas que ofrecieren duda sobre su validez, se dejarán aparte, siguiendo el escrutinio con las claramente valederas hasta terminarlo.

Art. 39. Este se verificará extrayendo el presidente las papeletas de la urna, una á una, desdoblándolas, leyendo en alta voz y depositándolas en una guía, sobre la mesa, en el orden en que se van leyendo.

Art. 38. Cerrada la votación, un escrutador leerá en voz alta los nombres de los electores que se hallen en la lista, y en seguida el presidente, el secretario y el escrutador, comenzará el escrutinio.

Art. 37. Hecha esta prohibición se acabará por tres nombres, señalados por valederos los tres primeros inscritos y por nullos todos los restantes.

Art. 36. Los nombres ilegibles se tendrán por nullos. En cuanto á las faltas ortográficas y leves diferencias en nombres y apellidos, la mesa decidirá, consignando en el acta los hechos, sus resoluciones y las protestas á que dieren lugar.

Art. 35. Las cedulas de que habla el artículo anterior se darán á todos los vecinos electorales, sirviendo para clasificarlos así el padrón que los ayuntamientos deben formar, y las declaraciones de vecindad que, de oficio ó á solicitud del interesado, verifiquen con posterioridad en la forma que dispone la ley de ayuntamientos en sus artículos 9.º, 10.º, 11.º y 12.º.

Art. 34. Las exclusiones enumeradas en el artículo anterior se justificarán llevando un registro por orden alfabético, expresivo de los vecinos que se hallen comprendidos en ellas, y en la cédula de vecindad se anotará la privación del derecho electoral.

Art. 33. Todo elector tiene derecho á que durante el año se le pongan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el padrón y registro electoral, y á que se le admitan pruebas contra la capacidad de los demás electores, pudiendo alzarse de las providencias que recaigan sobre sus reclamaciones ante la diputación provincial.

Art. 32. Los curas párrocos tendrán obligación de expedir gratis y en papel de oficio á todo elector un certificado de los que se hallen comprendidos en la lista para acreditar el derecho de vecindad de ella, y para acreditar el derecho de vecindad de ella, y para acreditar el derecho de vecindad de ella, y para acreditar el derecho de vecindad de ella...